

PROGRAMA DE TRATAMIENTO BAJO SUPERVISIÓN JUDICIAL REALIZA PRIMERA AUDIENCIA



El Poder Judicial dominicano realizó la primera audiencia de seguimiento del Programa Tratamiento bajo Supervisión Judicial (TSJ), que en esta etapa se rejecuta con 6 personas que tienen problemas de drogas. El magistrado Saulo Isabel Díaz, explicó que los beneficiarios del TSJ son personas que cometen delitos menores, y se les impone como sanción recibir un tratamiento, el cual se ejecuta con profesionales de la conducta y bajo el seguimiento del juez de ejecución de la pena.

Pág. 7



Reunión Código de Procedimiento Civil

El presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, doctor Mariano Germán Mejía le solicitó a la Comisión de Justicia del Senado de la República el conocimiento y aprobación del Código de Procedimiento Civil.

Al comparecer ante la Comisión de Justicia del Senado, que encabeza el legislador Francis Vargas, el doctor Germán Mejía informó que el proyecto de Código Procesal Civil “no es una improvisación”, sino que fue adaptado a la Constitución vigente.

Pág. 3



Inauguran moderna aula-estrado para la formación de jueces

Durante un acto presidido por el magistrado presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, doctor Mariano Germán Mejía, la Escuela Nacional de la Judicatura inauguró una moderna aula-estrado, con la finalidad de facilitar el trabajo práctico de los participantes en el programa de formación de Aspirantes a Jueces y Juezas de Paz.

Tras realizar el corte de la cinta, el magistrado Germán Mejía manifestó que la inauguración del aula-estrado significa continuar construyendo el futuro en la República Dominicana.

Pág. 5



EDITORIAL

Proyecto de Código de Procedimiento Civil

Está en estudio, por parte de las Cámaras Legislativas, el Proyecto de Código de Procedimiento Civil que fuera depositado por la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las prerrogativas que le atribuye el artículo 96 de la Constitución de la República.

Se trata de una pieza en la cual se recogen los trabajos que en la materia se han venido realizando desde febrero de 1997, fecha en la cual el Poder Ejecutivo designó, entre otras, la comisión para la revisión y actualización de la normativa codificada con relación a los procesos civiles relativos al patrimonio.

Dicha comisión quedó integrada por la doctora Margarita A. Tavárez (fallecida), el doctor Mariano Germán, el licenciado Reynaldo Ramos Morel y el licenciado José Alberto Cruceta. Al fallecer la licenciada Margarita A. Tavárez pasó a dirigir la comisión el Dr. Mariano Germán.

El proyecto de Código de Procedimiento Civil es el resultado de un trabajo continuo de varios años, rigurosamente armonizado con la Constitución del 26 de enero de 2010, por lo que:

- 1).- Organiza los procedimientos civiles con respeto a la dignidad, igualdad y equidad con que deben ser tratados los litigantes.
- 2).- Ningún proceso puede atentar contra los derechos reconocidos por la Constitución a la intimidad y al honor personal.
- 3).- Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, mediante la demanda en distracción y las medidas conservatorias y ejecutorias en reivindicación.
- 4).- Se garantiza la tutela judicial efectiva y el debido proceso, al establecer el libre acceso a las jurisdicciones y plazos razonables para el ejercicio del derecho de defensa.
- 5).- Se proclama la recurribilidad de las sentencias, con arreglo a la ley.
- 6).- La distribución de la competencia para conocer de las acciones y recursos se hace con respeto absoluto a los preceptos constitucionales.
- 7).- Las reglas procesales han sido establecidas con respeto absoluto al principio de razonabilidad.
- 8).- Se respeta el derecho del Estado a someter sus controversias contractuales al arbitraje nacional e internacional.
- 9).- Se respetan las inembargabilidades declaradas por la Constitución.

El proyecto se divide en doce libros y éstos en títulos, capítulos, secciones y sub-secciones. Contiene en total 1,379 artículos.

El libro I recoge los principios fundamentales del proceso, la aplicación de las normas procesales nacionales e internacionales, la cooperación judicial internacional y el reconocimiento y ejecución de las sentencias extranjeras e internacionales.

El libro II recoge la acción, sus elementos (el objeto, los hechos, el derecho) y su ejercicio, incluyendo: la contradicción, la defensa y los plazos.

El libro III recoge la instancia y el proceso, su apertura y cierre; incluyendo: la fusión y el desglose de instancia, la interrupción, la suspensión y la renovación de instancia; así como la extinción de la instancia por perención, por conciliación, por transacción, por aquiescencia y por desistimiento.

El libro IV recoge la organización de los tribunales, sus poderes jurisdiccionales y su competencia; incluyendo: la disposiciones comunes a la competencia, la competencia de atribución de los juzgados de paz, de los juzgados de primera instancia y de su presidente, la competencia de la corte de apelación y su presidente; y la competencia territorial.

El libro V recoge los procedimientos ante los tribunales, incluyendo las reglas comunes a las notificaciones, el procedimiento ante el juzgado de paz y el procedimiento ante el tribunal de primera instancia.

El libro VI ha sido dedicado al tratamiento de las demandas incidentales (entre otras, los pedimentos provisionales, las demandas en intervención) y los incidentes: las inadmisibilidades, las excepciones de incompetencia, litispendencia y conexidad, la excepción de inconstitucionalidad, las excepciones relativas a las pruebas (verificación de escritura e inscripción en falsedad), las excepciones de nulidad de fondo y de forma, la inhibición de los jueces, la recusación y la declinatoria por sospecha legítima y por causa de seguridad pública.

El libro VII prevé las disposiciones relativas a las medidas de instrucción y a las pruebas, incluyendo, entre estas últimas: las disposiciones comunes, a la prueba documental, a las declaraciones de terceros por vía de informativo o por vía de escrito debidamente firmado por éstos, a las verificaciones personales del tribunal (descenso al lugar de los hechos), a las declaraciones de las partes en comparecencia personal, a las comprobaciones y consultas técnicas, al peritaje y al juramento; así como las reproducciones de hechos por los medios técnicos de reproducción de imágenes, de sonido, de datos, de cifras, y de operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase.

El libro VIII prevé las disposiciones relativas a las sentencias y otras decisiones, su interpretación y su ejecución.

El libro IX prevé las disposiciones relativas a los recursos, incluyendo las disposiciones comunes y las disposiciones relativas a los recursos de apelación, tercería, revisión civil y casación.

El libro X comprende los artículos del 637 a 1087 y está dedicado a las vías de ejecución, y sus disposiciones se aplican a la ejecución de los créditos de cualquier naturaleza u origen, salvo que por leyes especiales posteriores a este código se dispusiere lo contrario o se establecieren procedimientos distintos a los de este Libro.

El libro XI está dedicado a los procedimientos especiales, entre los cuales se encuentran, el procedimiento sumario, de referimiento, en materia graciosa, a requerimiento, el de ofrecimiento real de pago y de consignación, de venta de inmuebles pertenecientes a menores de edad y a mayores bajo protección, el procedimiento para obtener copia de un acto de parte de un notario o de un depositario, el procedimiento de abandono de los bienes a favor de acreedores, el procedimiento de inventario, de fijación y rompimiento de sellos sobre muebles indivisos, procedimiento de particiones y licitaciones, procedimiento de rendición de cuentas, procedimiento de liquidación de daños y perjuicios, procedimiento para las acciones en responsabilidad civil de los jueces y del Estado por daños y perjuicios causados en el servicio de justicia, procedimiento de liquidación de los gastos, de las costas y de los honorarios de los abogados, el procedimiento para las medidas de expulsión y el procedimiento de arbitraje.

El Libro XII. Este libro está referido a las disposiciones derogadas y transitorias.

Riqueza de contenido, lenguaje sencillo, positivo y conciliador; respeto a las tradiciones, al origen de nuestras preceptivas y a la Constitución; seguimiento a nuestra práctica profesional y judicial y a los avances logrados por las legislaciones del mundo de hoy, son las características que, en resumen, identifican este proyecto.

El sector justicia, los abogados y la ciudadanía aguardan la pronta aprobación del indicado proyecto de ley, con cuya vigencia se dotará al país de una valiosa herramienta jurídica que contribuirá en la agilización de los procesos civiles.

Magistrado Germán Mejía solicita al Senado aprobar el proyecto de ley de Código de Procedimiento Civil



El doctor Germán Mejía mientras ofrece detalles sobre el Código de Procedimiento Civil a los legisladores integrantes de la Comisión de Justicia del Senado de la República.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, doctor Mariano Germán Mejía le solicitó a la Comisión de Justicia del Senado de la República el conocimiento y aprobación del Código de Procedimiento Civil.

El magistrado Germán Mejía, quien sometió la pieza legislativa al Congreso Nacional, ponderó la iniciativa legal y reveló que la comisión que redactó el referido proyecto agotó 10 años de arduo y fructífero trabajo.

Al comparecer ante la Comisión de Justicia del Senado, que encabeza el legislador Francis Vargas, el doctor Germán Mejía informó que el proyecto de Código Procesal Civil “no es una improvisación”, sino que fue adaptado a la Constitución vigente.

Asimismo, aseguró que aunque analizaron el derecho comparado, el proyecto es una pieza legislativa novedosa, en donde se cuidaron de no copiar de la legislación de otros países.

“Ese es un proyecto al cual le dedicamos tanto tiempo, lo estudiamos con tanto detenimiento, nos cuidamos de no copiar legislación de ningún país, sino de adaptarlo a la realidad de la República Dominicana, para que sea un código que refleje el contexto de la República Dominicana”, afirmó.

Argumentó que de aprobarse el citado proyecto, la República Dominicana será dotada de un moderno Código de Procedimiento Civil, con un lenguaje sumamente sencillo, propio del sistema judicial dominicano.

El proyecto de Código Procesal Civil consta de 1,379 artículos diseminados en 12 libros, en donde se destacan aspectos como los principios constitucionales, la acción en justicia, la instancia y el proceso; así como elementos novedosos con relación a las vías de ejecución, entre otros puntos.

Asimismo, expresó que otras de las bondades del proyecto de Código de Procedimiento Civil es que los párrafos no sobrepasan las 6 líneas, dividido en oraciones cortas, lo que facilita el entendimiento de la lectura.

“Nuestra legislación procesal civil hoy en día es sumamente dispersa, este proyecto lo recoge todo y hace desaparecer la dispersión. Toda la legislación procesal en cuanto a las personas y los bienes están aquí”, afirmó el doctor Germán Mejía, quien defendió con tesón la pieza legislativa.

Por su lado, el legislador por Puerto Plata, Francis Vargas, quien preside la Comisión de Justicia del Senado de la República, agradeció las orientaciones ofrecidas por el doctor Germán Mejía sobre el proyecto.

El magistrado Germán Mejía estuvo acompañado del doctor Justiniano Montero Montero, director general administrativo y de carrera judicial, y de la licenciada Carmen Meléndez, coordinadora ejecutiva de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

Presidentes de Cortes de Apelación participan en un taller de habilidades gerenciales



La capacitación estuvo a cargo del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

La Dirección General de la Carrera Judicial y la Escuela Nacional de la Judicatura dieron inicio al curso-taller “Habilidades Gerenciales”, dirigido a los jueces presidentes de Cortes de Apelación de todos los departamentos judiciales del país.

El programa de capacitación, que se extendió durante 6 semanas, tiene como propósito desarrollar habilidades gerenciales en dichos magistrados a fin de eficientizar y modernizar la labor administrativa de los tribunales en cada una de las jurisdicciones y departamentos judiciales.

El proceso de aprendizaje está a cargo del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), a través del ingeniero instructor Ángel Peguero.

El magistrado Justiniano Montero Montero, director general de Administración y Carrera Judicial, explicó que el proceso de enseñanza busca fortalecer las competencias de los y las servidoras judiciales líderes en el Poder Judicial.

Agregó que el programa ha sido adaptado y planificado de acuerdo a las funciones de los presidentes de cortes.

Recordó que en la proyección del Plan Estratégico del Poder Judicial 2015-2019, la calidad del servicio es un eje central en la administración de justicia.

La idea del curso-taller fue concebida por la Dirección General de la Carrera Judicial y la Escuela Nacional de la Judicatura, que dirige la licenciada Gervasia Valenzuela.

Esta logística cuenta con el apoyo y cooperación, además del INFOTEP, de la Dirección de Políticas Públicas, la Jurisdicción Inmobiliaria, la Dirección de Planificación y Proyectos, y la División de Evaluación del Desempeño.

Juezas de la SCJ y funcionarias judiciales narran su experiencia de trabajo en el Poder Judicial



Las disertantes participaron en "Un panel con la mujer".

La eficacia y eficiencia en el servicio son cualidades que se pueden alcanzar en el desempeño de una función, y pueden servir como ejemplo motivador en otros. Convencido de esa realidad, la Unidad Académica del Poder Judicial organizó un panel con ocho servidoras judiciales cuyo ejemplo de servicio es digno de contar y más aun de imitar.

En ese sentido, fueron reunidas en "Un panel con la Mujer", las cuatro juezas que integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, magistradas Miriam Germán Brito, Esther Agelán Casanovas, Martha Olga García Santamaría y Sara Henríquez Marín, así como las servidoras Grimilda Acosta de Subero, Nieves Iris Alcántara, Mercedes Minervino Acosta y Angela Mercedes Reynoso Núñez, quienes han acumulado entre 16 años y casi 5 décadas de experiencia de trabajo enriquecedor en la justicia dominicana.

Mag. Miriam Germán Brito

La magistrada Miriam Germán Brito, jueza de la Suprema Corte de Justicia, y quien entró al Poder Judicial en 1987 (hace 28 años), contó que en su largo ejercicio, los jueces y juezas enfrentan situaciones difíciles que deben superar con decisión y valentía, apegados siempre a la serenidad.

Dijo que cuando un juez está frente a una persona que está siendo juzgada, sin importar cuánto le estremezca el delito cometido por ésta, indudablemente que ambos, juez e infractor, son iguales como persona y ante Dios.

Reconoció que en materia penal es donde está más presente el drama humano, en donde el juez, para decidir, tiene en sus manos valores tan excelsos como la libertad y honor de una persona.

Expuso que en su oficio, el juez debe desprenderse de todos los prejuicios contra un acusado, "porque él (el acusado) no se puede defender de los prejuicios que un juez lleva dentro".

Sostuvo que ama su trabajo y que por eso ha permanecido en él aún en los tiempos más difíciles.

"Este es un oficio que a veces es doloroso, pero es un hermoso oficio en el que usted puede contribuir para que haya una sociedad de iguales, sin pensar en la condición económica, social ni política del que está siendo juzgado; el asunto es entre él y usted nada más", agregó la magistrada Germán Brito.

"Lo que a mí me ha ayudado en esto, es saber que los tiempos difíciles pasan, y porque un tiempo sea difícil, uno no tiene derecho a ir cediendo hasta ser un amanuense de nadie", alertó.

Manifestó que las mujeres pueden construir su propios espacios que a veces deben pagar muy caros, "pero podemos decir que somos dueñas de nuestro propio espacio".

Mag. Sara Henríquez Marín

Para la magistrada Sara Henríquez Marín el haber sido jueza administrativa, donde se concilian intereses del Estado con los intereses privados, le enseñó mucho en la vida, sobre todo a ser paciente y tolerante.

Contó que al ingresar al Poder Judicial, en 1998 (17 años de servicio), tuvo la oportunidad de presidir el Tribunal Contencioso Tributario, integrado por cuatro mujeres y un hombre, y que en la Suprema Corte de Justicia trabaja junto a cuatro jueces, siendo ella la única mujer de la Tercera Sala.

"No creo que haya diferencia en el sexo, creo que la diferencia está en el ser, lo que tú eres y a dónde te diriges, y tener muy claro de cuáles son tus objetivos, cuál es tu meta, porque tanto hombre como mujer, la competencia es la misma", enfatizó.

"Cuando trabajas con mujeres, somos muy celosas unas de otras, entonces, también tú como mujer tienes que combatir tu propio sexo. Por eso a veces no soy muy sexista... cuando trabajas con hombre te tienes que manejar como mujer, porque también los hombres, en base al sexo y a los piropos, te quieren manejar y confundir. Entonces, como mujer yo creo que es una constante lucha la que tienes que enfrentar día a día, sea que trabajes con mujeres o sea que trabajes con hombres. Por eso yo pienso que lo importante es tener claro hacia dónde tú vas y qué persigues en la vida", agregó la magistrada Henríquez.

Dijo que el día a día de una mujer es un día a día complejo, dada la constante lucha que da el trabajo, la casa, la familia y otros aspectos. "Como mujer, tuve que enfrentar grandes retos, desafíos, incomprensiones, lo cual asimilaba como una experiencia más en el crecimiento y para saber lo feliz que soy, porque sin esas circunstancias mi crecimiento se paralizaría".

Dijo que Dios la ha premiado grandemente desde que estuvo en el Tribunal Contencioso, ya que tratar de conciliar intereses no es fácil.

"Yo pienso que una de las condiciones que debe tener todo juez, es la de ser libre. Solo en libertad podemos tomar decisiones. Siempre he tenido como lema el proverbio 34:14, que dice: "La justicia engrandece a la nación".

"Pero yo siempre he agregado en mi jurisdicción, que es tiempo de justicia administrativa. Hoy yo digo: "La justicia engrandece la nación y la mujer prestigia la justicia", concluyó.

Mag. Esther Agelán Casanovas

La magistrada Esther Agelán Casanova expresó que los casos que envuelven niñas y niños son los que más la marcan y sensibilizan en su trayectoria en el Poder Judicial.

Indicó que, a pesar de no ser jueza de niños, niñas y adolescentes, le gusta trabajar y colaborar con ellos.

Dijo que dentro de la administración de justicia, hay muchos retos y que se debe luchar a lo interno con los compañeros, pero que para ello es fundamental la preparación continua.

"Como mujer, haber llegado a la posición que he llegado, no ha sido nada fácil. Tenemos la mayoría en las universidades y tenemos la capacidad de obtener mejores notas, pero no tenemos las mejores oportunidades. No tenemos esas oportunidades porque somos discriminadas por nosotras mismas".

Sostuvo que las mujeres tienen un techo de cristal, una barrera invisible que no les permite alcanzar posiciones desde donde se dirigen las políticas públicas.

Precisó que las mujeres deben fortalecer su autoestima, lo cual se logra a base de preparación, y siendo solidarias entre ellas mismas. Entró al Poder Judicial en 1998 (17 años de servicio).

Mag. Martha Olga García

La magistrada Martha Olga sostuvo que las mujeres comenzaron a romper barreras con las carreras universitarias al convertirse en ingenieras, médicas y abogadas, entre otras profesiones que antes eran relegadas exclusivamente para hombres.

Manifestó que trabajar en el tema de la familia significa trabajar en la prevención del comportamiento inadecuado del ser humano, haciendo de éste un ser humano más capaz de acuerdo a las expectativas de una sociedad nueva.

"Trabajar en el Poder Judicial complementó lo que realmente era mi formación. El Poder Judicial me ha dado muchísimo, yo me pasé 14 años como

presidenta de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal, y para mí esa experiencia fue formidable, porque además de aprender nos enseña a humanizarnos más”, refirió la magistrada Martha Olga.

“Soy jueza de una Sala Civil, pero donde quiero estar justamente es creando Derecho o jurisprudencia que permita que la familia se enriquezca y que se visualice el trabajo con la familia dominicana desde aquí con un

trabajo multidisciplinario, porque los padres son los grandes orientadores del futuro de nuestro país”, agregó la Magistrada.

Explicó que siempre le apasionó el tema de la familia por el aporte que se puede ofrecer desde ese renglón, especialmente desde el aspecto de ayuda, orientación y prevención. La magistrada entró al Poder Judicial en 1999 (16 años de servicio).



“Como mujeres hemos puesto todo el esfuerzo necesario para que las cosas caminen bien en el Poder Judicial, y yo me siento orgullosa de pertenecer a él, gracias le doy al Señor”. Ingresó al Poder Judicial en 1967, hace 48 años.

Grimilda Acosta de Subero, secretaria general de la SCJ.

“Con satisfacción puedo decir que la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia es la única Sala que tiene todas sus abogadas ayudantes mujeres. Me siento muy contenta, alegre y feliz de haber ingresado a esta familia judicial hace ya 17 años, lo cual me ha ayudado a crecer profesionalmente”. Ingresó al Poder Judicial en 1998.

Ángela Reynoso Núñez, abogada ayudante de la Tercera Sala de la SCJ.



“Me siento satisfecha de mi servicio en el Poder Judicial, donde con amor y esfuerzo he logrado reconocimientos. Ha sido un verdadero reto, y el hecho de ser mujeres no nos debe limitar”. Ingresó al Poder Judicial en 1981 (34 años) como taquígrafa al servicio de los jueces de la SCJ.

Mercedes Minervino, asistente de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

“Mi trabajo en el Poder Judicial ha sido muy satisfactorio y reconocido por mis superiores. Como mujer, pasé muchos malos ratos cuando se me detectó cáncer de mama, pero en esos momentos recibí el apoyo de la Suprema Corte de Justicia y de todos los empleados judiciales. Aún continúo recibiendo ayuda del Magistrado Presidente, así como del Consejo del Poder Judicial para mis tratamientos”. Ingresó al Poder Judicial como mecanógrafa en 1976, hace 39 años.

Nieves Iris Alcántara, secretaria ejecutiva de la Tercera Sala Penal de la SCJ.



Inauguran moderna aula-estrado para formación de jueces en la Escuela Nacional de la Judicatura

Durante un acto presidido por el magistrado presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, doctor Mariano Germán Mejía, la Escuela Nacional de la Judicatura inauguró una moderna aula-estrado, con la finalidad de facilitar el trabajo práctico de los participantes en el programa de formación de Aspirantes a Jueces y Juezas de Paz.

Tras realizar el corte de la cinta, el magistrado Germán Mejía manifestó que la inauguración del aula-estrado significa continuar construyendo el futuro en la República Dominicana.

El doctor Mariano Germán Mejía, sostuvo que la ENJ está de pláceme con la inauguración de dicha aula que se usará para prácticas de simulación.

El magistrado exhortó a los aspirantes a aprovechar y cuidar el espacio, así como continuar preparándose con empeño y tesón.

Dijo también que el Poder Judicial trabaja para seguir adelante.

Esta apertura, permitirá al Poder Judicial un ahorro en tiempo y en costos por el continuo proceso de traslado de los estudiantes a los diferentes tribunales.

Para construir esta sala de práctica, se tomó como modelo el Primer Tribunal Colegiado del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, el cual posee todos los equipos necesarios para tener una verdadera audiencia.

Esta tecnología servirá de manera pedagógica, puesto que permitirá a los aspirantes poder grabar sus propias prácticas para luego verlas en las aulas y de esa forma los docentes podrán explicarles en qué fallaron y en cuáles aspectos deben mejorar.

Asimismo, la licenciada Gervasia Valenzuela, directora de la Escuela Nacional de la Judicatura, explicó que esa institución formadora y capacitadora



El magistrado Mariano Germán Mejía hace el corte de la cinta para dejar formalmente inaugurada el aula-estrado en la Escuela Nacional de la Judicatura.

de jueces está muy contenta con el apoyo del magistrado Germán Mejía para este proyecto de aula-estrado.

En la actividad estuvieron presentes los miembros del Consejo del Poder Judicial y del Consejo Directivo de la Escuela de la Judicatura, funcionarios judiciales y otras importantes personalidades.

A través de los diferentes programas de formación, la ENJ aporta los recursos humanos idóneos que amerita el Poder Judicial para seguir transformándose en un modelo de servicio de administración de justicia eficiente, oportuna y respetuosa de las garantías constitucionales.

La Escuela Nacional de la Judicatura es una institución adscrita al Poder Judicial, surge con la promulgación de la Ley de Carrera Judicial núm.327-98, del 11 de Agosto de 1998, como encargada de formar y capacitar a todos los miembros del Poder Judicial.

INFOJURIS

Sala Civil y Comercial SCJ: Civil

Criterio jurisprudencial. Condiciones para cambiarlo. Siempre y cuando ofrezca una fundamentación suficiente y razonable de su conversión jurisprudencial, destinada a ser mantenida con cierta continuidad y con fundamento en motivos jurídicos objetivos. Evolución en la interpretación y aplicación del derecho.

Libertad de Prueba. Sustitución de la prueba tarifada por el sistema de libertad de prueba (admisibilidad de todos los medios probatorios).

Procedimiento civil. Prueba testimonial. Al admitir la prueba por testigos de la obligación consensual, la corte a-qua hizo una correcta interpretación y aplicación del derecho, congruente con los principios y valores que sustentan nuestro ordenamiento jurídico y la evolución legislativa de nuestro derecho procesal". Sentencia del 10 de septiembre de 2014.

Considerando, que hasta el presente esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha mantenido el criterio de que si bien los jueces del fondo disponen de un poder soberano para constatar los hechos y apreciar la pertinencia de la prueba ofrecida, este poder sufre limitación en todos los casos en que la prueba se encuentra reglamentada por la ley, por ser una cuestión de derecho, como ocurre con las disposiciones de los artículos 1315, 1341 a 1348 del Código Civil, y que, el que exige el pago de una suma de dinero está obligado a aportar la prueba conforme a las reglas dispuestas por el artículo 1341 del Código Civil;

Considerando que conforme al artículo 2 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, "Las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, establecen y mantienen la unidad de la jurisprudencia nacional"; que la unidad jurisprudencial referida asegura la obtención de una justicia predecible, cualidad que ha sido reconocida por la doctrina como una garantía de dos de los principios fundamentales de nuestro sistema judicial, a saber, la igualdad de todos ante la ley y la seguridad jurídica; que, en efecto, aun cuando en materia civil y comercial la jurisprudencia no constituye una fuente directa de derecho, es el juez quien materializa el significado y contenido de las normas jurídicas cuando las interpreta y aplica a cada caso concreto sometido a su consideración, definiendo su significado y alcance; que, en tal virtud, es evidente, que tanto la igualdad ante la ley como la seguridad jurídica serán realizadas en la medida en que los litigios sustentados en presupuestos de hecho iguales o similares sean solucionados de manera semejante por los tribunales; que, no obstante, es generalmente admitido que un tribunal puede apartarse de sus precedentes, siempre y cuando ofrezca una fundamentación suficiente y razonable de su conversión jurisprudencial, lo cual se deriva de la propia dinámica jurídica que constituye la evolución en la interpretación y aplicación del derecho; que aun cuando en esta materia el precedente judicial no tiene un carácter vinculante, los principios de imparcialidad, razonabilidad, equidad, justicia e igualdad inherentes a la función judicial implican que todo cambio del criterio habitual de un tribunal, incluida la Corte de Casación, debe estar debidamente motivado de manera razonable, razonada y destinada a ser mantenida con cierta continuidad y con fundamento en motivos jurídicos objetivos, tal y como lo hará esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, al adoptar el criterio que se asumirá en la presente sentencia, pues es el más adecuado y conforme al estado actual de nuestro derecho;

Considerando, que el artículo 1341 del Código Civil dispone que: "Debe extenderse acta ante notario o bajo firma privada, de todas las cosas cuya suma o valor exceda de treinta pesos, aun por depósitos voluntarios; y no se recibirá prueba alguna de testigos en contra o fuera de lo contenido en las actas, ni sobre lo que se alegue haberse dicho antes, en, o después de aquellas, aunque se trate de una suma o valor menor de treinta pesos. Todo esto, sin perjuicio de lo que se prescribe en las leyes relativas al comercio";

Considerando, que, primeramente debe destacarse que la regla citada anteriormente forma parte de un cuerpo legal de derecho sustantivo, tiene un carácter procesal por cuanto se refiere a la admisión de la prueba por testigos para probar ciertos actos jurídicos en justicia; que dicha prohibición fue indirectamente abrogada con la promulgación de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, ya que esta norma otorga amplias facultades a los jueces para la administración de las medidas de instrucción que consideren necesarias para establecer los hechos de la causa; que, lo expuesto anteriormente se pone de manifiesto en diversas de sus disposiciones, por ejemplo, el artículo 87 dispone que "El juez que realiza el informativo, puede de oficio o a requerimiento de las partes, convocar u oír cualquier persona cuya audición le parezca útil al esclarecimiento de la verdad", mientras que el artículo 100 de

la misma ley establece que "El juez podrá, en la audiencia, o en su despacho, así como en cualquier lugar, en ocasión de la ejecución de una medida de instrucción, oír inmediatamente a las personas cuya audición le parezca útil al esclarecimiento de la verdad";

Considerando, que, en segundo lugar, merece resaltarse que la regla establecida en el citado artículo 1341 del Código Civil, forma parte del sistema de tarifa legal instituido en nuestro derecho con la adopción del Código Civil Napoleónico, que consiste, principalmente, en la determinación in abstracto por parte del legislador de la admisibilidad, producción y eficacia de los medios de prueba en justicia; que dicho sistema fue establecido en una época en la que el derecho estaba regido por el imperio de la ley y perseguía lograr uniformidad, certeza y economía en la administración de justicia, fundamentado en una desconfianza en la labor de los jueces; que en la actualidad nuestro derecho y nuestra administración de justicia han evolucionado, destacándose la transformación del antiguo Estado Legal de Derecho en el vigente Estado Constitucional de Derecho; que, producto de esta transformación el ordenamiento jurídico dominicano se sustenta actualmente en la defensa de ciertos principios y valores que trascienden al del imperio de la ley, como lo es el principio de justicia; que, la certeza lograda con la aplicación taxativa de un sistema de prueba tarifada vulnera el principio de justicia por cuanto hace prevalecer una verdad formal en perjuicio de la realidad de los hechos; que, de este modo se debilita además, tanto el derecho de defensa de las partes como la tutela judicial efectiva ya que se restringe de manera genérica la posibilidad de que las partes puedan ejercer sus derechos en aquellos casos en que no existe el medio probatorio específicamente establecido en la ley y, además, se coarta al juez en su labor de esclarecer los hechos de la causa a partir de otros medios de prueba sin que ello esté justificado en una violación concreta al debido proceso; que, en base a dichas deficiencias, la doctrina procesalista más reconocida ha defendido la sustitución de dicho sistema por el de la libre convicción o sana crítica, que permite a las partes aportar todos los medios de prueba relevantes y al juez la libre apreciación de los mismos a condición de que exponga o motive razonadamente su admisión y valoración, postura que comparte esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia en virtud de lo expuesto anteriormente;

Considerando, que, finalmente, resulta que en el caso de la especie, se trataba de una demanda en cobro de pesos sustentada en la existencia de una compraventa de un bien mueble; que conforme al 1583 del Código Civil "La venta es perfecta entre las partes, y la propiedad queda adquirida de derecho por el comprador, respecto del vendedor, desde el momento en que se conviene la cosa y el precio, aunque la primera no haya sido entregada ni pagada"; que, como se advierte, la obligación que se pretendía demostrar mediante el testimonio solicitado por el demandante original formaba parte de un contrato puramente consensual, no sometido a la formalidad de un escrito ni ninguna otra para su formación, motivo por el cual, resulta completamente irrazonable que se le exija a las partes la presentación de un acta ante notario o bajo firma para poder reclamar en justicia cualquier derecho derivado de la misma; que, en estas circunstancias, impedir la presentación de prueba testimonial o de otro tipo, equivaldría a una denegación de justicia; que, distinto fuera en el caso de que se tratara de un acto solemne cuya existencia misma está condicionada al cumplimiento de ciertas formalidades legales, lo que no ocurre en la especie;

Considerando, que, por todos los motivos expuestos, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, es de criterio de que, al admitir la prueba por testigos de la obligación consensual reclamada en la especie, en lugar de hacer una aplicación taxativa de la prohibición establecida en el artículo 1341 del Código Civil, la corte a-qua hizo una correcta interpretación y aplicación del derecho, congruente con los principios y valores que sustentan nuestro ordenamiento jurídico y la evolución legislativa de nuestro derecho procesal, no incurriendo en ninguna violación que justifique la casación de su decisión, razón por la cual procede desestimar el medio examinado y, por lo tanto, rechazar el presente recurso de casación.



Div. de Jurisprudencia y Legislación del CENDIJD

Contacto: 809-533-3191 ext. 2194

Email: jurisleg-cendijd@poderjudicial.gob.do

PJ realiza primera audiencia de seguimiento del Programa de Tratamiento bajo Supervisión Judicial



El padre Rogelio Cruz mientras se dirige a los presentes en la audiencia.

El Poder Judicial dominicano realizó la primera audiencia de seguimiento del Programa Tratamiento bajo Supervisión Judicial (TSJ), que en esta etapa se rejecuta con 6 personas que tienen problemas de drogas.

El magistrado Saulo Isabel Díaz, explicó que los beneficiarios del TSJ son personas que cometen delitos menores, y se les impone como sanción recibir un tratamiento, el cual se ejecuta con profesionales de la conducta y bajo el seguimiento del juez de ejecución de la pena.

La primera audiencia de seguimiento del Programa TSJ, inició con un acto realizado en el Cuarto Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, en Ciudad Nueva; encabezado por autoridades judiciales, del Consejo Nacional de Drogas y la Defensa Pública, donde el padre Rogelio Cruz dictó una charla de motivación a los presentes.

Durante su animada charla, el padre Rogelio Cruz afirmó que es necesario que “nos comprometamos con la construcción de un nuevo mundo”, donde estén presentes en primer lugar Dios, luego la solidaridad, el amor y la esperanza.

Por su lado, el magistrado Saulo Isabel Díaz, explicó la importancia del programa, que además de ofrecer ayuda al drogodependiente busca desgestionar las cárceles del país.

“Que no sigamos en la justicia con personas que cometen delitos leves, y tú los encierras y vuelven, porque no se les da el remedio judicial debido; este es un programa de tratamiento para cambiarle su problema de consumo de drogas”, explicó Isabel Díaz.

En la actividad también estuvo presente el intérprete de música urbana Evelino Junior Figueroa Rodríguez “El Lápiz Consciente”, quien ofreció unas palabras de motivación.

PJ juramenta nuevos intérpretes judiciales

El Poder Judicial juramentó a 111 nuevos intérpretes judiciales, durante un acto que se llevó a cabo en el auditorio de la institución, presidido por el licenciado Elías Santini Perera, miembro del Consejo del Poder Judicial.

Además de Santini Perera, encabezaron la ceremonia el doctor Justiniano Montero, director general de Administración y Carrera Judicial, y Gervasia Valenzuela, directora de la Escuela Nacional de la Judicatura, institución que presentó el informe para el proceso de acreditación de dichos intérpretes judiciales.

Los nuevos intérpretes judiciales ejercerán sus funciones para auxiliar la justicia en los diferentes idiomas en los que fueron acreditados.

Los resultados de las evaluaciones para dicha acreditación fueron realizados por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el Instituto Cultural Dominicano Americano y la Alianza Francesa de Santo Domingo, que certifican el dominio óptimo de los idiomas inglés, francés, portugués, italiano, mandarín, japonés y creole, y le permite ejercer con nivel óptimo la función de intérprete judicial de manera exclusiva en los idiomas evaluados.

Al final del acto, el grupo recibió la documentación contentiva de los nombramientos, de manos de un personal de oficiales de la justicia.

El proyecto piloto de TSJ funciona en el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, que preside la magistrada Kenya Romero, quien explicó la dinámica del programa; primero se realiza la función de captación del imputado con problemas de drogas, se evalúa a través de un trabajador social, psicólogos y siquiátras, que facilita el Ministerio de Salud Pública; con ese informe médico se le remite a la fiscalía y a la defensa técnica del imputado, y se le pregunta si quiere entrar al programa del TSJ, por lo que se llega a un acuerdo sobre una suspensión condicional o un juicio penal abreviado, el que es homologado por la jueza, quien fija las condiciones del cumplimiento.

La etapa de cumplimiento de la sanción, que sería un tratamiento médico, se realiza con el seguimiento del juez de ejecución de la pena del Distrito Nacional, donde se ejecuta la iniciativa. Tiene una duración de 12 a 18 meses.

El drogodependiente que puede entrar al programa, es aquel que comete delitos menores, tales como violación a la ley 36, robos simples, golpes y heridas voluntarias que no causen lesión permanente, y violencia intrafamiliar que no cause una lesión grave, siempre y cuando el imputado no tenga un historial de violencia.

Ese tipo de iniciativa es saludada por la magistrada Romero, quien consideró que es parte de la justicia moderna.

“Yo creo que más que una labor judicial, esta es una labor que te hace un mejor ser humano. Cuando tu puedes mezclar tu trabajo como operador de justicia y lo de la coerción con lo de la justicia terapéutica, tú te sientes realizado porque el Poder Judicial está dando el remedio adecuado; y nosotros estamos dando el abordaje a la justicia moderna, el abordaje de justicia terapéutica, que no muchos países la tienen, sino que siguen todavía en la represión. El problema de consumo de sustancias controladas es un problema de salud pública, porque es una enfermedad crónica y recurrente”, explicó.

El Programa Tratamiento bajo Supervisión Judicial fue lanzado formalmente el 14 de junio de 2013, mediante un acto realizado en la sede de la Suprema Corte de Justicia, y tiene como objetivo ofrecer tratamiento, rehabilitación y reinserción a los infractores dependientes de drogas, como medida alternativa a su proceso penal o privación de libertad.

El proyecto es impulsado por el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, el Consejo Nacional de Drogas, el Ministerio de Salud Pública y la Oficina Nacional de Defensoría Pública, con el apoyo de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas (CICAD)-OEA.

Varias entidades visitan instalaciones de la SCJ

Varias entidades se acercaron a la Suprema Corte de Justicia a los fines de adquirir conocimiento sobre la administración de Justicia.



El doctor Mariano Germán Mejía, recibió al grupo de 94 estudiantes de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), recinto Santiago.



Los aspirantes a jueces y juezas de la ENJ recibidos por el consejero Elías Santini.



Los estudiantes meritorios de La Romana, participantes en el Primer Maratón del Conocimiento Estudiantil y el Festival de la Voz, Avanzada Estudiantil Romanense (AVERO), La Romana 2015.

Fundamentos Técnicos de los Tribunales de Tratamiento Bajo Supervisión Judicial (TSJ) en RD

Los TSJ de acuerdo a su nomenclatura son los tribunales de Tratamiento Bajo Supervisión Judicial, cuya finalidad es abordar los procesos penales de acuerdo a los tipos penales establecidos en el contexto del acuerdo interinstitucional como delitos elegibles.

Estos tribunales operan en el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, presidido por la Magistrada Kenya Scarlett Romero, quien opera las etapas preparatoria e intermedia y en el Tribunal de Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, que interviene en la etapa de vigilancia de las condiciones estipuladas también denominada de ejecución.

Lo medular es que los participantes en el mismo, serán los ciudadanos sometidos al proceso penal por delitos menores (Ley 36 sobre Porte, Comercio y Tenencia de Armas, posesión y distribución de sustancias controladas (Ley 50-88), golpes y heridas voluntarios que no causen lesión permanente, algunos casos de violencia intrafamiliar de simple manifestación, y robo simple) que concomitantemente sean consumidores problemáticos de sustancias controladas, y por tanto necesitan un tratamiento distinto al ordinario, desde la perspectiva coercitiva, sino un tratamiento terapéutico, tomando en consideración que el consumo problemático de drogas es una enfermedad crónica y recurrente¹, abordable desde la perspectiva sanitaria.

La mecánica de detección de usuarios opera del siguiente modo: Primer momento: en que el usuario se inserta en el sistema judicial (etapa preparatoria o de investigación) puede ser cuando le es impuesta medida de coerción al ciudadano o luego de serle impuesta.

Su sospecha de consumo problemático puede ser anunciada por el mismo usuario, la defensa técnica, los familiares, el ministerio público o el mismo juez al advertir que el ciudadano exhibe una conducta que se enmarca en los signos generales de las personas que consumen sustancias, y en tal sentido se cuestiona al usuario sobre su situación, si en algún momento ha consumido sustancias o si está consumiéndolas en la actualidad, y se justifica el cuestionamiento a través de la explicación sucinta del proyecto.

Una vez identificada la sospecha se deriva a la dupla sicosocial compuesta por un psicólogo y una trabajadora social quienes realizan informes psicológicos y socio familiares del mismo a fin de identificar la sospecha, que se encuentra supeditada a confirmación diagnóstica por siquiátras, en la especie por los que forman parte del Centro de Atención Integral a Dependencias (CAID) primer centro de esta naturaleza con que cuenta el

Ministerio de Salud Pública, y quien provee el tratamiento a los usuarios que resulten calificar desde la perspectiva judicial/sanitaria.

Una vez constatada la sospecha, se observan los criterios de elegibilidad legales (*delito menor, a quiescencia de la víctima, en caso que se trate de delitos en que el Ministerio Público y de someterse a este tipo de procedimiento*) se emite una decisión utilizando uno de los institutos procesales que han sido acordados en el proyecto (suspensión condicional del procedimiento, y acuerdo pleno o juicio penal abreviado) en los que se consignan entre las condiciones, el someterse el imputado al tratamiento sugerido por la parte sanitaria, ya sea ambulatorio o residencial y se remiten las actuaciones al juez de vigilancia, a fin de que verifique el cumplimiento de las condiciones estipuladas y realice las audiencias de seguimiento.

Una vez concluida esta etapa, el juez de vigilancia realiza audiencias de seguimiento, en las que examina, de acuerdo a los informes proporcionados por la dupla (psicólogo y trabajadora social) y el centro de internamiento, si fuere el caso, así como el Centro de Atención Integral a Dependencias (CAID) el reporte de la evaluación del tratamiento que oscila entre doce (12) y dieciocho (18) meses.

A tales fines, son realizadas, previo a la audiencia de seguimiento, pre audiencias, en las que, dada la naturaleza de justicia terapéutica, se reúne el juez de vigilancia con el equipo multidisciplinario y el Ministerio Público, y verifica el cumplimiento o no, evolución o retroceso del usuario en el tratamiento, y se examinan los motivos técnicos a que hace referencia el equipo a fin de concluir sobre la alternativa de rescate, sugerencia, sanción o incentivo para el usuario, esto con la sutileza que implica un abordaje de justicia terapéutica.

En caso de incumplimiento reiterado del usuario, pese a los intentos de rescate del equipo multidisciplinario, se procede a excluir del programa con los beneficios que implica el recibo del tratamiento, y se procede a remitir el proceso al tribunal de origen, como si nunca hubiese existido acuerdo al respecto.

En caso de cumplimiento de las condiciones por parte del usuario, este egresa satisfactoriamente del programa, extinguiéndose la acción, retirando cualquier rastro hacia terceros del historial judicial y procede remitirse a grupos de apoyo a fin de permanencia en la abstinencia.

1. Que la resolución de la Asamblea General de la OEA, del 8 de junio de 2010, adoptada por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) en su cuadragésimo séptimo período ordinario de sesiones, en mayo de 2010, señala que la dependencia de drogas es una enfermedad crónica y recurrente con múltiples determinantes, tanto biológicos y psicológicos como sociales, y que debe ser considerada y tratada como un asunto de salud pública, tal como el tratamiento de otras enfermedades crónicas. De tal suerte que es necesario explorar vías para ofrecer servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social a infractores de la ley penal dependientes de drogas, como medida alternativa a su prosecución penal o privación de libertad.

Por: MAG. KENYA SCARLETT ROMERO



CENDIJD



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD)

BIBLIOTECAS JUDICIALES • JURISPRUDENCIA • VENTA DE PUBLICACIONES

Tel.: 809-533-3191 • Exts.: 2189, 2193 • Fax: 809-532-3859 • Correo: jurisleg-cendijd@poderjudicial.gob.do

www.poderjudicial.gob.do